

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES (DENOMINADOS VALORES ESTRUCTURADOS)

SGMEX [●]

[●] ([●])

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

SGFP MÉXICO, S. A. de C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE

[\$[●] ([●] de Pesos 00/100)]

[[●] ([●] UDIs)] [\$[●] ([●][●] 00/100, moneda de curso legal de [●])]

[EQUIVALENTE EN PESOS EN LA

FECHA DE EMISIÓN

[\$[●] ([●] de Pesos 00/100)]

[Valor de la UDI en la Fecha de Emisión, [●] ([●] Pesos 00/100)]

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 20[●]

SGFP México, S.A. de C.V., se obliga incondicionalmente a pagar las cantidades que, en su caso resulten, de conformidad con el proceso que descrito más adelante, por la emisión de [●] ([●]) certificados bursátiles (denominados valores estructurados) al portador, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial en el presente Título, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, salvo que expresamente sean definidos de forma distinta en el presente, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos a continuación y en el Prospecto (según dicho término se define más adelante), siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.

1. **Glosario de Términos y Definiciones:**

(a) **[Acciones:]** [Significa las acciones que constituyen los Activos de Referencia y que se señalan en el presente Título.]

(b) **Activo[s] de Referencia :** [Definición del (de los) Activo(s) de Referencia, según corresponda para cada Emisión.]

El precio [de los] [del] Activo[s] de Referencia que se utilice para el cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles, será el precio de cierre que se cotice, en su caso, en [●] y/o en [●]. La evolución gráfica y volatilidad histórica [de los] [del] Activo[s] de Referencia, estará disponible en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección: <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>. En el evento de que se deje de dar a conocer [el] [los] Activo[s] de Referencia señalado[s] en el párrafo anterior, se utilizará [el] [los] que lo[s] sustituya[n]. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será [el] [los] que, determine el Agente de Cálculo en base a su mejor esfuerzo. *[En caso de que el Activo de Referencia fuere un índice, adicionalmente se incluirá la información respecto a si ha tenido suspensiones relevantes y la necesidad, en su caso, de obtener una licencia de uso del mismo, de conformidad con lo*

señalado en las Disposiciones de Emisoras.]

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACTIVOS DE REFERENCIA CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(d) DEL PROSPECTO.

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Título, y por esta razón no han sido revisadas por la CNBV.

- (c) **Agente de Cálculo:** [Significa Soci t  G n rale.]
- (d) **Bolsa:** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesi n del Gobierno Federal otorgada en t rminos de la LMV.
- (e) **[Capital Protegido:]** Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [18] del presente T tulo.
- (f) **Certificados Burs tiles:** Significa los [●] ([●]) de certificados burs tiles al portador amparados por el presente T tulo [e incluye a los Certificados Burs tiles Originales y, en su caso, a los Certificados Burs tiles Adicionales].
- (g) **[Certificados Burs tiles Adicionales:]** Tendr  el significado que se le atribuye en el numeral [38] de este T tulo.
- (h) **[Certificados Burs tiles Originales:]** Tendr  el significado que se le atribuye en el numeral [38] de este T tulo.
- (i) **CNBV:** Significa la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores.
- (j) **Colocaci n:** Significa la venta y registro de los Certificados Burs tiles [mediante oferta p blica [restringida] [sin que al efecto medie oferta p blica] en los t rminos sealados en el Prospecto, en el [suplemento][aviso], en el presente T tulo [y en el contrato de colocaci n] a trav s de la Bolsa [con la intervenci n del Intermediario Colocador].
- (k) **[Cuenta de Valores:]** [Significa, la cuenta de valores denominada en Pesos, abierta por el [Emisor] [custodio correspondiente] en Ineval para efectos de llevar a cabo los pagos correspondientes en caso de que alguno de los Tenedores ejerza su derecho de venta de los Certificados Burs tiles conforme al numeral [31] de este T tulo.]
- (l) **D a H bil:** [Significa cualquier d a del a o que no sea s bado o domingo y en el que las instituciones financieras del pa s no est n autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de M xico, M xico de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV [, as  como cualquier otro d a no laborable para los bancos de los Estados Unidos de Am rica [y [●]]].

- (m) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, modificadas de tiempo en tiempo.
- (n) **[Dólares o USD\$:]** [Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América]
- (o) **Emisión:** Significa la presente emisión, de Certificados Bursátiles (denominados valores estructurados) identificados con clave de pizarra SGMEX [●], amparados por el presente Título.
- (p) **Emisor:** Significa SGFP México, S.A. de C.V.
- (q) **[Evento de Ajuste:]** [Significa los ajustes que podrá realizar el Agente de Calculo a los Activos de Referencia en los términos que indica el numeral [33] del presente Título.]
- (r) **[Fecha de Amortización Anticipada:]** [Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [24] del presente Título.]
- (s) **Fecha de Emisión [de los Certificados Bursátiles Originales]:** Significa la fecha que se indica en el numeral [11] del presente Título.
- (t) **[Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:]** Significa la fecha que se indica en el numeral [12] del presente Título.
- (u) **[Fecha de Extensión:]** [Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [28] del presente Título.]
- (v) **Fecha[s] de Determinación:** Significan la[s] fecha[s] señalada[s] en el numeral [27] del presente Título
- (w) **Fecha de Pago:** Significan la fechas señaladas en el numeral [27] del presente Título.
- (x) **Fecha de Vencimiento:** Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral [13] del presente Título.
- (y) **[Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta:]** [Significan las fechas señaladas en el numeral [31] del presente Título.]
- (z) **[Fechas de Cambio de Tasa:]** [Significan las fechas señaladas en el numeral [29] del presente Título.]
- (aa) **Francia:** Significa la República Francesa (*République Française*).

- (bb) Garante:** Significa Soci t  G n rale.
- (cc) Garant a:** Significa la garant a irrevocable e incondicional otorgada por el Garante a favor de los Tenedores el 9 de marzo de 2017 conforme a las caracter sticas sealadas en el numeral [21].
- (dd) Indeval:** Significa S.D. Indeval Instituci n para el Dep sito de Valores, S.A. de C.V.
- (ee) [Intermediario Colocador:]** [Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.]
- (ff) LGTOC:** Significa la Ley General de T tulos y Operaciones de Cr dito.
- (gg) LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (hh) M xico:** Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (ii) Peso o \$:** Significa la moneda de curso legal en M xico.
- (jj) Precio por Amortizaci n:** Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [24] del presente T tulo.
- (kk) Programa:** Significa el programa de colocaci n de certificados burs tiles de largo plazo, certificados burs tiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y T tulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitr s Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, seg n el tipo de instrumento, su equivalente en UDIs o cualquier moneda extranjera, con car cter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio n mero 153/10280/2017 de fecha 4 de mayo, quedando inscritos preventivamente los certificados burs tiles en el Registro Nacional de Valores bajo el n mero 3381-4.00-2017-002.
- (ll) Prospecto:** Significa el prospecto de colocaci n del Programa, autorizado por la CNBV.
- (mm) Reglamento Interior:** Significa el reglamento interior de la Bolsa, seg n el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
- (nn) Representante Com n:** [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], o quien lo sustituya en sus funciones.
- (oo) RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.
- (pp) [Saldo Insoluto de Principal o SIP:]** [Es el equivalente al n mero de Certificados Burs tiles en circulaci n multiplicado por el [Capital Protegido del] Valor Nominal vigente a esa fecha de determinaci n respecto de cada Certificado Burs til a la Fecha de Pago correspondiente o a la Fecha de Vencimiento, seg n sea el caso. Es decir, el monto que se obtiene de restar al monto total de la Emisi n las amortizaciones anticipadas y/o amortizaciones programadas que, en su caso, se hayan realizado con anterioridad a la fecha en que se est  calculando el saldo insoluto.]

(qq) [SEDI:]	[Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de la Bolsa, denominado Emisnet.]
(rr) STIV-2:	Significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.
(ss) [Tasa de Referencia:]	Tiene el significado que se le atribuye en el numeral [20] del presente Título.
(tt) Tenedor:	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
(uu) Título:	Significa el presente Título único al portador, que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.
(vv) [UDIs o Unidades de Inversión:]	[Significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “ <i>Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta</i> ” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.]
(ww) Valor Nominal [de los Certificados Bursátiles Originales]:	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2. Valor Nominal [de los Certificados Bursátiles Originales]:	[\$100.00 (Cien Pesos 00/100)] [100 (Cien) UDIs] [[\$[●] ([●][●] 00/100, moneda del curso legal de [●])] cada uno.
3. Tipo de Valor:	Certificados bursátiles (denominados Valores Estructurados). Los Certificados Bursátiles de la Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV y la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de Emisoras.
4. [Tipo de Oferta]:	[Pública [Restringida] Primaria Nacional. [Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas].
5. [Tipo de Colocación:]	[Sin que al efecto medie oferta pública.]
6. Nombre de la Estructura:	[●].
7. Denominación de los Certificados Bursátiles:	[Pesos] [Unidades de Inversión] [[●], moneda de curso legal de [●]].
8. Moneda de Liquidación:	[Pesos] [[●], moneda de curso legal de [●]].

9. **Número de Certificados Bursátiles colocados:** [●] ([●]).
10. **Monto Total de la Emisión:** [\$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] de Pesos 00/100) en la Fecha de Emisión] [\$[●] ([●][●] 00/100, moneda del curso legal de [●]).
11. **Fecha de Emisión [de los Certificados Bursátiles Originales]:** [●] de [●] de 20[●].
12. **[Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:]** [●] de [●] de 20[●].
13. **Fecha de Vencimiento:** [●] de [●] de 20[●], o si dicho día no fuese un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.
14. **Fecha de Ejercicio:** [●] de [●] de 20[●].
15. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México, México.
16. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** [●] ([●]) días.
17. **Número de Emisión:** [●] Emisión de Certificados Bursátiles (denominados Valores Estructurados) al portador al amparo del Programa.
18. **[Capital Protegido:]** [Es el porcentaje protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. Para esta colocación es del [●] % ([●] por ciento) (el “**Capital Protegido**”).]
19. **[Interés mínimo a pagar:]** [[●]% ([●)].]
20. **[Tasa de Referencia:]** [[●] [(la “**Tasa de Referencia**”).]
21. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía ha sido constituida en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.
22. **[Mecánica de liquidación de la Emisión]:** [A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquieran Certificados Bursátiles efectuará el pago en [●] en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio

que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá [●] por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.]

23. Amortización:

[La amortización total se efectuará en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles [o, en su caso, en la o las Fechas de Amortización Anticipada]; *en el entendido que*, en caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil, entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.] [Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en la Fecha de Vencimiento, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

24. Amortización Anticipada:

[Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.] [[Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:]

- (i) [El Emisor podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, una parte o la totalidad del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles, a partir del siguiente Día Hábil a la Fecha de Emisión, a su entera discreción.

El Emisor pagará el [Saldo Insoluto del Principal] [[y el] Precio por Amortización] y, en su caso, el monto de los intereses o rendimientos establecidos en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título, incluyendo aquellos intereses o rendimientos cuya fecha de pago se encuentre entre la publicación del aviso de amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha amortización.]

- (ii) [En el caso que el Activo de Referencia deje de existir o sufra algún cambio en su metodología de cálculo por cuestiones ajenas al Emisor, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará el [Saldo Insoluto del Principal] [[y el] Precio por Amortización] y, en su caso, el monto de los intereses o rendimientos establecidos en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título, incluyendo aquellos intereses o rendimientos cuya fecha de pago se encuentre entre la publicación del aviso de amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha amortización.]

- (iii) [Si cualquiera de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión, solicita por escrito al Emisor la amortización anticipada parcial o total de sus Certificados Bursátiles, el Emisor podrá aceptar o no llevar a cabo dicha amortización, tomando en consideración las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada, así como la disponibilidad de fondos suficientes del Emisor para realizar dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles; *en el entendido que*, dicha amortización se realizará [, en cualquier Fecha de Pago,] a través de Indeval. En estos casos, toda vez que el Emisor haya notificado por escrito al Tenedor correspondiente, con

copia al Representante Común, la aceptación de la amortización anticipada solicitada, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los Certificados Bursátiles objeto de amortización, deberán instruir a Indeval a más tardar en la [Fecha de Pago] de la amortización, la transferencia libre de pago de dichos Certificados Bursátiles, a la cuenta de emisión que determine el Emisor, sin responsabilidad para Indeval. El Emisor se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización recibida de los Tenedores.

Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito al Emisor su intención de que se amorticen anticipadamente sus Certificados Bursátiles con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada (ya sea parcial o total).

El Emisor pagará el [Saldo Insoluto del Principal] [[y el] Precio por Amortización] y, en su caso, el monto de los intereses o rendimientos establecidos en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título, incluyendo aquellos intereses o rendimientos cuya fecha de pago se encuentre entre la publicación del aviso de amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha amortización.]

(iv)[De acuerdo a lo establecido en la Sección “Estructura de Pago”].

En los casos descritos en los incisos anteriores, el Emisor podrá llevar a cabo la amortización anticipada parcial o total de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha colocación, sin embargo, deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación al Representante Común a la fecha seleccionada de amortización anticipada (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”) ya sea parcial o total, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito a Indeval y a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que cada una determine, debiendo precisar en ambos avisos el monto a amortizar a los tenedores y la Fecha de Amortización Anticipada.

[Una vez notificado en términos de la presente sección que se llevará a cabo una amortización anticipada, en caso de que el Emisor decida no llevar a cabo la referida amortización anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría lugar dicha amortización anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con la presente sección. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común (a efecto de que el Representante Común realice las notificaciones señaladas en el párrafo anterior) del desistimiento de la amortización anticipada después del plazo indicado anteriormente, pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.]

Además de lo anterior, en caso que la amortización anticipada sea parcial, el

Representante Común, dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI], o a través de los medios que cada una determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, el monto de la amortización correspondiente así como el número de títulos a amortizar.

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada amortización, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, [el Emisor no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles prima por amortización anticipada (ver capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto).] / [El Emisor pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por concepto de prima por amortización anticipada la cantidad de \$[●] ([●]).]

[En caso que hayan existido amortizaciones anticipadas, se utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$SIP = SIP-1 - AM$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación.

SIP-1 = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo inmediato anterior.

AM = Monto de la amortización anticipada.

Para determinar el número de Certificados Bursátiles en circulación, se utilizará la siguiente fórmula:

$$NT = SIP / SIT$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación

SIT = Saldo Insoluto de Principal por Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de títulos en circulación después de la amortización.

Para determinar el Saldo Insoluto de Principal por Certificados Bursátiles en circulación, se utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT = SIP / NT$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación

SIT = Saldo Insoluto de Principal por Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de títulos en circulación después de la amortización.]

[El precio que el Emisor pagará a los Tenedores, en caso de que se lleve a cabo cualquier amortización anticipada parcial o total, descrita bajo los supuestos mencionados anteriormente (el “**Precio por Amortización**”), se calculará de la

siguiente forma:

VMT - CP

Donde:

VMT: Es la suma ponderada del Valor de Mercado (VM) del (los) Activo(s) de Referencia(s) [7 (siete) Días Hábiles previos a la Fecha de Amortización Anticipada].

VM: Es el valor de mercado de cada Activo de Referencia denominado en [su respectiva divisa] [por el Tipo de Cambio de Referencia correspondiente y] por el Multiplicador correspondiente.

VMA: Es el valor de mercado de cada Activo de Referencia correspondiente, denominado en su respectiva divisa.

Multiplicador: ([●]), Es la equivalencia del valor nominal de cada Activo de Referencia en su respectiva divisa al Valor Nominal del Certificados Bursátiles.

CP: Significa el costo resultante (incluidos gastos e impuestos, de existir), denominado en Pesos o la moneda que represente, de que el Emisor realice la(s) operación(es) financiera(s) derivada(s) contraria(s) respecto de la(s) operación(nes) financiera(s) derivada(s) inicialmente realizada(s) en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles. El Agente de Cálculo calculará dicho costo de buena fe y apegándose a criterios de mercado.

Tipo de Cambio de Referencia: Significa el tipo de cambio [●].]

25. **Vencimiento Anticipado:** [Los Certificados Bursátiles no contarán con ningún supuesto de vencimiento anticipado.]

26. **Estructura de Pago:** Los Certificados Bursátiles pagarán en la Fecha de Vencimiento el [“Monto Final”] y en la Fecha de Pago correspondiente [“los intereses o rendimientos y, en su caso, el Monto Final”] de acuerdo a lo siguiente:

[Definición según el Anexo de Estructuras de Pago del Prospecto.]

Para una descripción de la estructura de pago consultar el Anexo “Estructuras de Pago de los Certificados Bursátiles Estructurados” del Prospecto.

[Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.] Los cálculos intermedios que se realicen para calcular [“los intereses o rendimientos y, en su caso, el Monto Final”] no serán cerrados a centésimas.]

27. **Fechas de Pago:** Los Certificados Bursátiles se pagarán de acuerdo a lo establecido en la Sección “Estructura de Pago” del presente Título en las fechas que a continuación se mencionan:

	[Intereses o Rendimientos]	[Monto Final]
[“Cupón” o “Periodo”]	[Fecha de Determinación]	Fecha de Pago
1	[●]	[●]

[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]

En caso que la alguna de las fechas de pago señaladas anteriormente no sea un Día Hábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento (cada una, una “**Fecha de Pago**”).

El Representante Común a más tardar el [segundo] Día Hábil previo a la Fecha de Pago que corresponda (cada una, una “**Fecha de Determinación**”) conforme al presente Título, dará a conocer por escrito a al Emisor (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del [SEDI] y a Indeval por escrito, o través de cualquier otro medio que cada uno determine, el importe de los intereses o rendimientos a pagar, así como el número de títulos en circulación. Asimismo, con la misma anticipación, dará a conocer a la Bolsa a través del [SEDI], y a la CNBV a través del STIV-2, la tasa de interés que corresponda al siguiente período, y en su caso, el Saldo de Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles y el Monto Final.

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses o rendimientos a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización de principal [o, al menos, el Capital Protegido] y, en su caso, de los intereses o rendimientos correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora del centro de México) del día señalado para su pago.

28. **[Extensión de Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:]**

[El Emisor se reserva el derecho de extender la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles en las fechas y por los periodos que se establecen a continuación (cada una, una “**Fecha de Extensión**”) sin obligación de pagar prima alguna por dicha extensión (ver capítulo “*Factores de Riesgo*” del Prospecto).

Fechas de aviso de extensión	Fechas de Extensión
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]

[Condición para la Extensión de la Fecha de Vencimiento:] [●]

[El Emisor deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico) sobre la Fecha de Extensión, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación [a la Fecha de Pago correspondiente] al Representante Común, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito a Indeval, a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes en sistema, y a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del [(SEDI)], o por los medios que cada una determine.]

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título, aceptan la posibilidad de extender la Fecha de

Vencimiento a cualquiera de las Fechas de Extensión y bajo las condiciones establecidas en este apartado.]

29. **[Cambio de Tipo de Tasa:]** [[El Emisor se reserva el derecho de cambiar el tipo de tasa, de tasa A a tasa B o viceversa, [y de tasa [A/B/C/D/...] a tasa [A/B/C/D/...] de los Certificados Bursátiles en las fechas que se establecen a continuación (las “**Fechas de Cambio de Tasa**”)], en el entendido que cada Fecha de Cambio de Tasa deberá coincidir con una Fecha de Determinación,] sin obligación de pagar prima alguna por dicho cambio.]

Fecha de aviso de cambio de tasa	Fechas de Cambio de Tasa
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]

[Tasa de Cambio= [●]]

[Spread = [●]]

[Tasa Fija = [●]]

[Condición para el cambio de tasa: [●]]

[El Emisor deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) sobre el cambio de tasa, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación [a la Fecha de Pago correspondiente] al Representante Común, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito a Indeval, a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes en sistema, y a la CNBV y a la Bolsa a través de los medios que cada una determine.]

[Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título, aceptan la posibilidad del cambio de tasa en las Fechas de Cambio de Tasa y bajo las condiciones establecidas en este apartado.]]

30. **[Recompra por el Emisor de los Certificados Bursátiles:]** [Dependiendo de las condiciones de mercado, el Emisor podrá, a su entera discreción, llevar a cabo operaciones de recompra de los Certificados Bursátiles que se coloquen con cargo a la Emisión. Dichas operaciones de recompra se harán a precios de mercado y en igualdad de condiciones para todos los Tenedores. Las obligaciones amparadas por aquellos Certificados Bursátiles que hubieran sido objeto de una operación de recompra se extinguirán por confusión de derechos y, en su caso, los mismos serán objeto de un proceso de cancelación de inscripción en el RNV que se tramitará ante la CNBV. En el caso de que el Emisor lleve a cabo una recompra de Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá informar a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa a través del [SEDI] (o los medios que la Bolsa determine), con cuando menos [3] ([tres]) Días Hábiles anteriores a la misma.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título, aceptan la posibilidad de que el Emisor lleve a cabo operaciones de recompra bajo las condiciones establecidas en este apartado.]

31. **[Derecho de Venta de Tenedores:]** [Cada uno de los Tenedores tendrá el derecho de vender, y el Emisor la obligación de comprar, los Certificados Bursátiles que detente en cada una de las siguientes fechas, o en caso de que cualquiera de dichas fechas no sean un Día

Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, la “**Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta**”), en el entendido que cada Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta deberá coincidir con una Fecha de Pago]:

Fechas Potenciales de Pago por Derecho de Venta		
[●]	de [●]	de 20[●]
[●]	de [●]	de 20[●]
[●]	de [●]	de 20[●]
[●]	de [●]	de 20[●]
[●]	de [●]	de 20[●]
[●]	de [●]	de 20[●]

Para ejercer dicho derecho de venta, cada uno de los Tenedores deberá verificar que los Certificados Bursátiles que desea vender sean por lo menos equivalentes a un monto mínimo de [●] ([●] de Pesos 00/100) [[●] ([●]) UDIs, equivalente a [●] ([●] de Pesos 00/100) [●] ([●] [●] 00/100, moneda del curso legal de [●]), para lo cual el precio de venta será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor Nominal} \times [\bullet\%]}{(1 + [\text{Tasa Interpolada}] + [\bullet\%])^{\text{Plazo Vencimiento}}}$$

En donde:

Plazo Vencimiento : Número de días naturales entre la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta y el vencimiento de los Certificados Bursátiles dividida entre 365

Tasa Interpolada : $TIE_{(1)}$ más Tasa Parcial.

$TIE_{(1)}$: Tasa publicada en el [Boletín Diario de Transacciones del Mercado de Futuros del MexDer <www.mexder.com.mx>, bajo la sección Swaps de TIE 28] correspondiente a la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta.

$TIE_{(2)}$: Tasa publicada en el [Boletín Diario de Transacciones del Mercado de Futuros del MexDer <www.mexder.com.mx>, bajo la sección Swaps de TIE 28] correspondiente al plazo inmediato posterior a la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta.

Tasa Parcial: $(TIE_{(2)} - TIE_{(1)}) \times \text{Plazo Interpolación}$

Plazo Interpolación : $\frac{(\text{Plazo Vencimiento} - \text{Plazo de } TIE_{(1)})}{(\text{Plazo de } TIE_{(2)} - \text{Plazo de } TIE_{(1)})}$

En caso de que cualquier Tenedor decida vender parte o la totalidad de sus Certificados Bursátiles deberá dar aviso por escrito al Emisor, con copia al Representante Común, con por lo menos [7] ([siete]) Días Hábiles antes de la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta, en el entendido que dicho aviso

contendrá como mínimo, el número de Certificados Bursátiles que el Tenedor pretende vender, el precio de venta, así como la información necesaria a efecto de acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles objeto de venta. Asimismo, dicho Tenedor deberá entregar la información necesaria a efecto de acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles objeto de venta. Los Tenedores únicamente podrán cancelar el ejercicio de su derecho de venta, notificando al Emisor, con copia al Representante Común, por escrito a más tardar el [cuarto] Día Hábil previo a la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta, sin responsabilidad alguna, en caso de que el Emisor presente una mejor oferta dentro del plazo mencionado.

El Representante Común cotejará el precio que deberá pagar el Emisor a los Tenedores que ejerzan este derecho, en virtud de las notificaciones previamente realizadas por dichos Tenedores al Representante Común, en el entendido que el Emisor deberá notificar por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) a dicho Representante Común el precio de venta. Lo anterior en el entendido que será responsabilidad de cada Tenedor, por conducto de su custodio correspondiente, hacer la transmisión de los Certificados Bursátiles que se vendan al Emisor en la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta de que se trate, sin que el Representante Común participe en tal circunstancia o tenga responsabilidad alguna a este respecto. El [Emisor] [custodio correspondiente] recibirá en la Cuenta de Valores los Certificados Bursátiles objeto de la venta, y el Emisor llevará a cabo los actos necesarios para su cancelación. Para tal efecto, los custodios correspondientes, deberán instruir a Indeval la transferencia de los Certificados Bursátiles objeto de la venta que se encuentren depositados en una cuenta de circulación en el Indeval, a la Cuenta de Valores referida. El Emisor notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico al Representante Común, la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta en que se ejerza el derecho de venta correspondiente y el cálculo del monto que el Emisor deberá pagar a los Tenedores que hayan ejercido dicho derecho, así como el número de Certificados Bursátiles objeto de venta, a más tardar [4] ([cuatro]) Días Hábiles anteriores a la fecha en que las mismas tengan verificativo. A su vez, el Representante Común, notificará por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI (o por los medios que estas determinen) la información proporcionada por el Emisor a más tardar el Día Hábil siguiente. El Emisor estará obligado a comprar la totalidad de los Certificados Bursátiles objeto de venta de los Tenedores que hayan decidido ejercer su derecho de venta, para lo cual pagará un precio único conforme a la fórmula arriba indicada [en la Fecha Potencial de Pago por Derecho de Venta correspondiente].

Las obligaciones amparadas por aquellos Certificados Bursátiles que hubieren sido adquiridos por el Emisor conforme a lo establecido en el presente apartado se extinguirán por confusión de derechos y, en su caso, los mismos serán objeto de un proceso de cancelación de inscripción en el RNV que se tramitará ante la CNBV, y deberá canjearse el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de cada venta, sin que para estos efectos se requiera el consentimiento de los Tenedores.

Indeval no expedirá constancia alguna que ampare el pago del precio de venta pagado a los Tenedores derivado del derecho de venta señalado en el presente

apartado.]

32. **[Ajustes al [●] [y a [●]] de cada Activo de Referencia:]** [El [●] [y la [●]] de cada Activo de Referencia deberán ser modificados por el Agente de Cálculo, en caso de que cualquiera de las emisoras de las Acciones efectúe: (i) el pago de cualquier dividendo, ya sea en efectivo o en especie, en relación con las Acciones; (ii) la división (*split*) de las Acciones, que dé como resultado el incremento en el número de Acciones; (iii) la conversión de las Acciones en un número menor de Acciones; y (iv) la reclasificación de las Acciones por otro tipo o clase de Acciones. En caso de ajustes al [●] [y la [●]] de un Activo de Referencia, el Emisor dará a conocer dichas modificaciones en cuanto tenga conocimiento de las mismas a Indeval por escrito, con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del [SEDI] (o los medios que estas determinen), sin que para lo anterior requiera del consentimiento de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.]
33. **[Ajustes a los Activos de Referencia:]** [El Agente de Cálculo podrá realizar ciertos ajustes a los Activos de Referencia, tal y como lo estime necesario, en los siguientes supuestos: (i) si cualquiera de las Acciones son deslistadas de [●] y/o de [●], o bien, las operaciones sobre cualquiera de dichas Acciones son suspendidas; (ii) si cualquiera de las emisoras de las Acciones que integran los Activos de Referencia se disuelve o liquida, se encuentra sujeta a concurso mercantil, insolvencia o procedimiento de quiebra, o bien, es disuelta por cualquier otra razón, o (iii) cuando ocurra cualquier otro evento o circunstancia corporativa que tenga alguna repercusión con respecto a cualquiera de los Activos de Referencia, el Agente de Cálculo deberá determinar (x) una Acción sustituta que reemplace, para todos los efectos, al Activo de Referencia en cuestión, para efectos de determinar el [●] y el [●] a partir de ese momento; tomando en cuenta que en caso de sustitución de un Activo de Referencia, éste deberá ser parte del mismo sector económico y emitido por una compañía que se encuentre en una posición similar de mercado y reconocimiento, y con un nivel de riesgo similar al del Activo de Referencia afectado, o bien, (y) conforme a las condiciones de mercado, el precio de cierre de los Activos de Referencia, en cuestión, para cualquier día; para lo cual el Agente de Cálculo deberá: (a) hacer los ajustes correspondientes que considere adecuados, si los hubiere, a los términos de los Certificados Bursátiles, para reflejar el efecto que causó dicho Evento de Ajuste, y (b) determinar las fechas en que dichos ajustes entrarán en vigor, sin que para lo anterior requiera del consentimiento de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. El Agente de Cálculo, al realizar cualquier ajuste al Activo de Referencia, siempre buscará equiparar las condiciones de mercado relacionadas a los Certificados Bursátiles utilizando sus mejores esfuerzos. En caso de ajustes a los Activos de Referencia, el Emisor dará a conocer dichas modificaciones a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del [SEDI] y a Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con copia al Representante Común, en cuanto se tenga conocimiento de alguno de dichos Eventos de Ajuste, conforme a lo señalado en el presente párrafo y, en su caso, el Emisor llevará a cabo el trámite correspondiente a dicho ajuste en términos de la regulación aplicable).]
34. **Responsable del Cómputo:** El Agente de Cálculo será el responsable de la determinación de los intereses o rendimientos a pagarse, en la Fecha de Pago correspondiente y/o en la Fecha de

Vencimiento, notificando por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común dichas cantidades a más tardar a las 16 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en el numeral [24] del presente Título, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en el presente párrafo. En caso de existir alguna diferencia entre el valor publicado en [●] y el valor calculado por el Agente de Cálculo, el valor que prevalecerá será el calculado por el Agente de Cálculo.

35. **Divulgación de los Rendimientos e Intereses:** El Representante Común será el responsable de la divulgación de los intereses o rendimientos a pagarse, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente y/o en la Fecha de Vencimiento, previa notificación del Agente de Cálculo. El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del [SEDI] y al Indeval por escrito (o por los medios que cada una determine), con copia vía correo electrónico al Emisor, a más tardar el [segundo] Día Hábil previo a la Fecha de Pago correspondiente y/o de la Fecha de Vencimiento, según corresponda, el importe de los intereses o rendimientos correspondientes a la Fecha de Pago respectiva y/o la Fecha de Vencimiento, según corresponda.
36. **Intereses Moratorios:** [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.]
37. **Lugar y Forma de Pago de Principal, Rendimientos e Intereses:** El principal, así como, los rendimientos e intereses [ordinarios] que puedan generar los Certificados Bursátiles, se pagarán por el Emisor [a más tardar] en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, según corresponda, por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., mediante transferencia electrónica, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que Indeval comunique en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.
- En caso de que el pago de principal y/o de los rendimientos e intereses [ordinarios] que puedan devengar los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado, a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no entregará el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.
38. **[Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:]** [Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales a los de la presente Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos de la presente Emisión a partir de ese momento (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés o rendimiento, fechas de pago de intereses o rendimientos, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los certificados bursátiles originales emitidos al

amparo del presente Título (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, ya que en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales y/o los Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor coloque los Certificados Bursátiles Adicionales.

El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones o series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. El Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales siempre y cuando se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles en circulación a esa fecha, para lo cual deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, cualquier emisión previa de Certificados Bursátiles Adicionales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, de manera que se refleje la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión de la Emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses o rendimientos correspondientes a todo el periodo de intereses o rendimientos, según sea el caso, en curso, en su Fecha de Emisión. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en el entendido que el Emisor deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los períodos de intereses o rendimientos, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los

intereses o rendimientos que se establezcan en el presente Título; en el entendido que los Certificados Bursátiles deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del periodo respectivo. El Agente de Cálculo deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Emisión.

El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.]

39. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores:** Además de las obligaciones establecidas en este Título, incluyendo las de pago de intereses, rendimientos y principal, durante la vigencia de la Emisión y en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, las Disposiciones de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.
40. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante frente a los Tenedores:** El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.
41. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal [de una cantidad de principal [igual][menor] al inicialmente invertido por los Tenedores, según sea aplicable] al vencimiento y, en su caso, intereses o rendimientos adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.
42. **Constancias de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.
43. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones

para el depósito de valores en la LMV.

44. Destino de los Recursos de la Emisión:

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a \$[●] ([●][●]/100 [●]), serán destinados por el Emisor para [adquirir directa o indirectamente activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor] *[si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado]* [financiar la adquisición de otros negocios] *[si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.]* [invertir y expandir proyectos ya definidos o en proceso de negociación, mismos que versan sobre [●]] [pagar pasivos con la descripción de monto, tasa de interés y fecha origina de vencimiento que se indica a continuación] [invertir en un instrumento financiero emitido por Société Générale] [fines corporativos generales sin que a un corto o mediano plazo se tenga un fin específico].

[Los pasivos que serán pagados con los recursos de la Emisión, serán realizados de forma preponderante a favor de [●], institución relacionada o que forma parte del mismo consorcio que el Intermediario Colocador, por lo que se ha incluido la mención específica en el [suplemento] [aviso] de que el Intermediario Colocador pudiere tener un interés adicional.]

[Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en [●], se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día [●] de [●] de [●] (\$[●] Pesos por 1 [●]).]

[El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título, en conjunto con los recursos propios del Emisor, será invertir un instrumento financiero emitido por Société Générale. En este sentido, el monto del valor financiero será sustancialmente similar a los recursos netos mencionados la presente sección y el plazo, en todo caso será menor o igual al plazo de la presente Serie. *[En su momento, se incluirá una breve descripción de las principales características de dicho valor financiero]*.

45. Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de las convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en el entendido que las referencias a “acta de emisión” del artículo 220, fracción III deberán entenderse al presente Título y que para efectos del artículo 221, el Título estará depositado en Indeval, por lo que para concurrir a las asambleas de Tenedores, estos últimos deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares.

46. Representante Común: Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de representante común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 9 de marzo de 2017 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo las leyes de Francia, el 24 de marzo de 2017 por White & Case LLP (Paris), dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación Francesa y a la jurisdicción de los tribunales de París, Francia.

47. Funciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que la garantía corporativa del Garante está debidamente constituida;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fue autorizado por la CNBV;
- (c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses o rendimientos sobre los Certificados Bursátiles;
- (d) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores que representen al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;
- (h) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los

documentos y/o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Emisor;

- (j) Realizar los avisos y publicaciones que se estipulan a su cargo en el presente Título;
- (k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal y/o rendimientos e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables que le corresponda por virtud de su encargo;
- (m) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común;
- (n) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores bajo el presente Título, incluyendo sin limitar, la facultad de solicitar a la asamblea de Tenedores la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;
- (o) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; *en el entendido que*, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (p) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o del Garante previstas en el presente Título y en la Garantía, según corresponda, que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y al Garante, a sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y/o al Garante en relación con el presente Título y/o la Garantía, según corresponda, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y el Garante,

estarán obligados a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este razonablemente solicite, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título y la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se

proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores” del presente Título, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos; y

- (q) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable), las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

48. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV. Mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la CNBV autorizó

al Emisor la inscripción preventiva en el RNV del Programa, y la autorización de los formatos de los documentos relativos a las emisiones a ser emitidas al amparo del Programa como emisor recurrente. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número [●].

49. Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores:

A continuación se describen las reglas de instalación y ciertas facultades de la asamblea de Tenedores; en el entendido que una asamblea de Tenedores que sea debidamente convocada e instalada podrá resolver sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día correspondiente. Específicamente, el inciso h) siguiente menciona los casos en que se requiere un quórum especial para la asamblea de Tenedores.

(a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciban la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Emisor.

(g) Salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente, para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que la asamblea

se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, salvo en los casos previstos en el inciso (h) siguiente.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del presente Título, (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y todas y cada una de las modificaciones a realizarse al presente Título. Asimismo, con la misma anticipación, el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en el presente párrafo.

Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este numeral, o

(iv) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la asamblea podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea).

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii), (iii) y (iv), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de

votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias que expida Indeval, complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación salvo en aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(m) El quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los incisos (g) y (h) anteriores, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate.

(n) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

50. Objeto Social del Emisor:

(a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras

nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;

- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación;
- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la Sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras;
- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;
- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad;
- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia;
- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero;
- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario,

- mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras;
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;
 - (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y
 - (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

51. Domicilios y Notificaciones

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: **(i)** exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación por el destinatario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la información; **(ii)** se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo o a las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito; y **(iii)** sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación o de las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección) y debidamente firmada por apoderado. Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Emisor

[Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México]

Atención: [Luis Sainz Carrillo]

Correos electrónicos: [luis.sainz@sgcib.com y mex-sgfp-latam@sgcib.com]

Representante Común:

[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9,
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231 0588

Fax: +52 (55) 5231 0175

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/ Jesús Abraham Cantú Orozco

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx /
elenarodriguez@monex.com.mx / jecantu@monex.com.mxmailto:]

Cualquier cambio de domicilio o de la información de los contactos anteriormente indicada, deberá ser notificado a la otra parte en los términos aquí previstos con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier comunicación o notificación enviado por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio (y/o conforme a los datos de contacto) especificado en el presente Título o en el último que haya sido debidamente notificado.

52. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

Emisor:
SGFP México, S.A. de C.V.

[Luis Sainz Carrillo]
Director General

Representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:
[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero]

[●]
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS Y CON BASE A LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PRESENTE TÍTULO.